

IMPACTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

RGPD | REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (UE) 2016/679

LOPDGDD | LEY ORGÁNICA 3/2018 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES

ASÍ AFECTA LA NUEVA LOPDGDD A LOS AAFF

La nueva Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) fue publicada en el BOE el pasado 6 de diciembre de 2018.

¿QUÉ PASA A PARTIR DE AHORA?

De ahora en adelante, las empresas, entidades y profesionales deben cumplir con la LOPDGDD y, por tanto, realizar actualizaciones sobre su adaptación. Además, deben cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 (RGPD), que es el nuevo marco normativo único y común para todos los Estados miembro de la UE.

ACTUALIZACIÓN OBLIGATORIA DE ACTUACIONES

Tanto los Administradores como las Comunidades que administran deben de haber revisado obligatoriamente sus actuaciones en materia de protección de datos, para adaptarlas y adecuarlas a los nuevos requerimientos de estas normativas. Esto es así incluso para aquellos que ya estuvieran adaptados a la normativa nacional existente.

OBLIGATORIEDAD DEL AAFF

Además, es importante que tengan bien presente que el Administrador está sujeto a la normativa de protección de datos porque actúa como Responsable y/o Encargado del Tratamiento.

En este sentido, la Comunidad puede exigirle que demuestre su adecuado cumplimiento solicitándole que le presente una Auditoría Anual en materia de protección de datos.



¿CUÁNDO DEBE EL ADMINISTRADOR DESIGNAR UN DPD?

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS · DPD

- El artículo 34 de la LOPDGDD, en el que se establecen los supuestos en los que es obligatorio disponer de un Delegado de Protección de Datos (DPD), incluye como tal a aquellas entidades que sean sujetos obligados a la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (LPBC).
- En el caso de los AAFF, son sujetos obligados a la LPBC aquellos que realicen intermediación inmobiliaria, proporcionen servicios jurídicos (*) o de correduría de seguros (**). Por tanto, todos aquellos Administradores que lleven a cabo alguna de estas actividades, deben disponer de un DPD, como figura clave para coordinar y garantizar la correcta aplicación de la legislación en materia de protección de datos y controlar la adecuada gestión de los tratamientos de datos desarrollados en el seno de la entidad del Administrador.

(*) Servicios jurídicos: siendo de obligada consideración las excepciones del artículo 22 de la LPBC.

(**) Correduría de seguros: cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones.



CONVERSIA, SU DPD EXPERTO

Conversia les ofrece un asesoramiento constante y asume de forma integral las funciones y tareas propias de la figura del DPD, con el objetivo de garantizar la total adecuación y cumplimiento de la actividad del Administrador.